Corte Suprema de Justicia de la Nación

Año de su Sesquicentenario

Buenos Aires, 2 de julio de 2013.

Autos y Vistos; Considerando:

1°) Que el recurrente promueve queja por retardo de justicia a raíz de la demora que atribuye a la Sala III de la Cámara Federal de Casación Penal en expedirse en los autos principales y solicita a esta Corte que disponga los recaudos necesarios para la resolución del recurso oportunamente deducido.

2°) Que de la certificación obrante a fs. 2 y 15, surge que la causa en cuestión fue resuelta el 20 de abril de 2011, y que tal decisión no fue recurrida.

3°) Que en las condiciones indicadas, al resultar del informe remitido por la cámara que ya ha sido dictado un pronunciamiento sobre el particular, cabe concluir que ha devenido abstracta la cuestión planteada por el recurrente.

Por ello, se declara que resulta inoficioso un pronunciamiento del Tribunal en el presente recurso.

Sin perjuicio de lo decidido y pudiendo surgir la comisión de un delito de acción pública de las constancias de fs. 1/14, remítanse copias de las actuaciones a la Cámara Nacional en lo

-//-

-//-Criminal y Correccional de esta ciudad, a sus efectos. Notifíquese y, oportunamente, archívese.

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

ENRIQUE S PETRACCHI

E. RAUL ZAFFARONI

CARLOS S. FAYT

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Año de su Sesquicentenario

Presentación realizada por **Gustavo Martín Bernstein**, con el patrocinio del **Dr. Carlos Enrique Fierro**.

Tribunal de origen: **Sala III de la Cámara Federal de Casación Penal**.